

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho Imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º .-

La cuota tributaria por la prestación del servicio de expedición de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Entrambasaguas se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

* Certificación catastral descriptiva y gráfica incluyendo linderos, en caso de tenerlos, por cada una 15,75€.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.-

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

DEVENGO E INGRESO

Artículo 6º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la tasa, exigiéndose la misma en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en cualquier entidad bancaria de Entrambasaguas, previo recibo expedido por la Administración a nombre del solicitante de la certificación catastral.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de OCTUBRE de 2006 y que ha quedado definitivamente aprobada, regirá desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.